

Montevideo, 4 de julio de 2002.

Sr. Director o Jefe de -----  
-----

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 36 de fecha 26 de junio de 2002 dictó la siguiente Resolución:

**VISTO:** La Resolución N° 6 del Acta N° 28 de fecha 21 de mayo de 2002, adoptada por el Consejo Directivo Central;

**RESULTANDO:** Que por el citado acto administrativo, el Organismo Rector dispuso aprobar el nuevo régimen de "**Convocatoria y Asistencia a las Asambleas Liceales**" proyectado por la Mesa Permanente de la Asamblea Nacional de Docentes de Educación Secundaria que transcribe, así como las modificaciones dispuestas a la redacción del art. 6°;

**CONSIDERANDO:** Que al efecto corresponde tomar conocimiento y librar las comunicaciones correspondientes;

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:**

Dar a publicidad el citado acto administrativo del Organismo Rector.

Vcö:   
Dact:lrr

  
DR. MARIANO ERRO SARLI  
Secretario General

//

Montevideo, 21 MAYO 2002

ACTA 28  
RESOL. 6  
EXP. 3-13435/01  
DBH/jpv

**VISTO:** Estas actuaciones elevadas por el Consejo de Educación Secundaria, relacionadas con la Reglamentación de la asistencia de los docentes a las Asambleas Técnico Docente que se realizarán en los distintos Centros Educativos;

**RESULTANDO:** I) Que el Desconcentrado eleva para su aprobación el nuevo Régimen de Convocatoria y Asistencia a las Asambleas Liceales proyectado por la Asamblea Nacional de Docente;

II) Que es preocupación de la Mesa Permanente establecer normas que reglamenten la presencia de los docentes y dotar de condiciones formales la obligatoriedad de la misma.

**CONSIDERANDO:** I) que la Gerencia General de Planeamiento y Gestión Educativa estima conveniente flexibilizar la modificación de reglamentación propuesta por parte de la Mesa Permanente de la citada Asamblea, para las asistencias que se realicen en los distintos Centros de Estudios;

II) que la Unidad Letrada sugiere la siguiente redacción para el Art. 6° de dicho proyecto: "Las inasistencias injustificadas motivarán el descuento respectivo en los haberes que percibe el docente";

II) que la Asesoría Letrada comparte el informe que precede, sugiriendo se incorpore al proyecto elevado;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:**

Aprobar el nuevo Régimen de Convocatoria y Asistencia a las Asambleas Liceales proyectado por la Mesa Permanente de la Asamblea Nacional de Docentes de Educación Secundaria, que se transcribe a continuación, así como las modificaciones dispuestas a la redacción del Art. 6° del mismo:

**Art. 1.-** En todos los establecimientos educativos dependientes del Consejo de Educación Secundaria el Director convocará, con 10 días hábiles de antelación, a todos los docentes que ejerzan docencia directa o indirecta en el Liceo, para que asistan a la

Asamblea Docente a realizarse en la fecha, hora y local que se determine para tratar el orden del día que se notifique.

**Art. 2.-** Todos los convocados serán notificados del contenido de la Circular N° 1950/89 y de ser posible se entregará un ejemplar de la misma a cada uno.

**Art. 3.-** La notificación de la convocatoria tendrá carácter personal y se hará bajo firma y contrafirma.

**Art. 4.-** La asistencia se registrará del modo que la Mesa Permanente Liceal coordine con el Director. En caso de impedimento válido para concurrir se deberá acreditar la causal ante los responsables de registrar las asistencias.

**Art. 5.-** En caso de que el docente deba optar por asistir a la Asamblea de un solo centro docente, deberá comunicar este extremo, por escrito y bajo su firma, a los demás Liceos o Institutos donde dicte clase.

**Art. 6.-** Las inasistencias injustificadas motivarán el descuento respectivo en los haberes que percibe el docente.

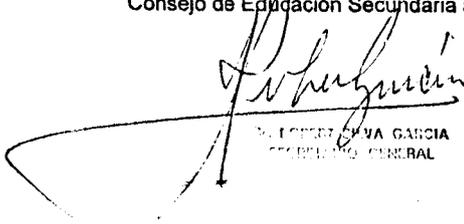
**Art. 7.-** La justificación de inasistencias se aceptará en función de las siguientes causas:

a) aquellas reconocidas como generadoras de derecho a licencia en el Estatuto Docente.

b) Constancia de actividades laborales públicas y privadas que permitan demostrar la superposición, total o parcial de sus horarios, con el de la Asamblea.

El responsable del control de la asistencia a la Asamblea juzgará si el tiempo de horarios no superpuestos permiten o no su concurrencia.

Comuníquese a la Asesoría Letrada. Cumplido, vuelva al Consejo de Educación Secundaria a sus efectos.

  
ROBERTO SILVA GARCÍA  
GERENCIA GENERAL

  
Juan Boullá Saus  
Director Nacional  
de Educación Pública